

**MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS,  
A PRIMA FIJA**

**SOLICITUD DE PENSIÓN DE INVALIDEZ**

D./Dña. \_\_\_\_\_, mutualista en situación de \_\_\_\_\_, nacido/a en \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle de \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_ y con N.I.F. \_\_\_\_\_, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto vigente de esa Mutuality, y creyendo reunir los requisitos exigidos al efecto para obtener la pensión de invalidez desde la fecha en que cese en el ejercicio activo profesional y sea baja en el Colegio (caso de ser mutualista colegiado), solicita que se practique y se le comunique previamente la liquidación de la pensión mensual que ha de corresponderle de acuerdo con los datos y documentos siguientes:

**TIEMPO RECONOCIDO COMO MUTUALISTA**

Desde \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_  
 Desde \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_  
 Desde \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ hasta \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

para lo cual **acompaña los siguientes documentos:**

- Certificación de nacimiento del solicitante
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante
- Certificación facultativa acreditativa de la inutilidad para toda clase de trabajo (preferiblemente del I.N.S.S.)

Asimismo, quien suscribe solicita a Usted que, una vez completo el expediente con la documentación requerida y previos los trámites necesarios, se digne proponer le sea reconocido y otorgado el derecho a la pensión de invalidez correspondiente.

En caso de que dicha prestación le sea concedida, ruega que el importe de la misma le sea ingresado mediante transferencia bancaria a la cuenta que sigue:

Entidad	Sucursal	Dígito Control	Cuenta Corriente

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_.

Firma

**Señor Presidente de la Mutuality General de Previsión Social de los Gestores Administrativos, a Prima Fija**

**INFORME DE LA SECRETARÍA O DE LA DELEGACIÓN DE LA MUTUALIDAD  
EN EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE \_\_\_\_\_**

Recibida en esta oficina la presente solicitud el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se reconoce la firma como la de la propia persona solicitante, D./Dña. \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_.

El Secretario/  
Delegado de la Mutuality

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 3 DEL REGLAMENTO MUTUAL  
DE LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ**  
(para mutualistas afiliados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000) \*

**Artículo 10.** A los efectos de esta prestación se entenderá que existe invalidez cuando, como secuela de accidente o enfermedad, se ha producido una lesión orgánica o funcional que ocasione al que la sufre una incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

Para obtener esta prestación será condición indispensable que los médicos, al efecto designados, dictaminen sobre la naturaleza de la lesión de que se trate y su repercusión funcional.

**Artículo 11.** Queda excluida del concepto de invalidez del artículo anterior, y, en consecuencia, no dará derecho a esta prestación, la incapacidad debida a las siguientes causas:

1. Cuando la incapacidad se haya producido por practicar un deporte con carácter profesional o remunerado.
2. Cuando la invalidez se haya originado por accidente, enfermedad o lesión orgánica adquirida con anterioridad a su ingreso en la Mutualidad, cuya lesión o enfermedad se haya apreciado en el reconocimiento médico efectuado al ingresar en la misma.

**Artículo 12.** Tendrán derecho a la prestación de invalidez quienes en la fecha del hecho causante tengan la consideración de mutualistas, al corriente de sus obligaciones mutuales y cubierto el período de carencia establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 13.** La base reguladora anual para el cálculo de la pensión de invalidez será equivalente al 100 por 100 de la media aritmética obtenida de los últimos 60 meses.

La cuantía de la pensión mensual de invalidez será igual al cociente resultante de dividir la base reguladora anual entre doce.

**Artículo 14.** A todos los efectos relacionados con la prestación de invalidez, se considerará como fecha del hecho causante, para los que tengan la consideración de mutualista, el día en que se dictamine facultativamente la incapacidad que la motiva, sin que se admita retroactividad superior a 90 días respecto de la fecha de la solicitud.

**Artículo 15.** La pensión de invalidez se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del pensionista.
- b) Por recobrar las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo antes de cumplir la edad exigida para la jubilación.

**Artículo 16.** A los efectos previstos en el apartado b) del artículo anterior, la Mutualidad revisará periódicamente, al menos una vez al año, las pensiones de invalidez concedidas, efectuando las comprobaciones y ordenando, si lo creyese preciso, los reconocimientos médicos que se considere convenientes.

**EXTRACTO DEL CAPÍTULO 3 DEL REGLAMENTO MUTUAL  
DE LA PRESTACIÓN DE INVALIDEZ**  
(para mutualistas afiliados con posterioridad al 1 de enero de 2001) \*

**Artículo 7.** A los efectos de esta prestación se entenderá que existe invalidez cuando, como secuela de accidente o enfermedad, se ha producido una lesión orgánica o funcional que ocasione al que la sufre una incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo antes de cumplir la edad de jubilación.

Para obtener esta prestación será condición indispensable que los médicos, al efecto designados, dictaminen sobre la naturaleza de la lesión de que se trate y su repercusión funcional.

**Artículo 8.** Queda excluida del concepto de invalidez del artículo anterior y, en consecuencia, no dará derecho a esta prestación, la incapacidad debida a las siguientes causas:

1. Cuando la incapacidad se haya producido por practicar un deporte con carácter profesional o remunerado.
2. Cuando la invalidez se haya originado por accidente, enfermedad o lesión orgánica adquirida con anterioridad a su ingreso en la Mutualidad, cuya lesión o enfermedad se haya apreciado en el reconocimiento médico efectuado al ingresar en la misma.

**Artículo 9.** Tendrán derecho a la prestación de invalidez quienes en la fecha del hecho causante tengan la consideración de mutualista, al corriente de sus obligaciones mutuales y cubierto el período de carencia establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.

**Artículo 10.** La cuantía de la pensión de invalidez será la contratada que venga determinada en el correspondiente título de mutualista, pagadera por meses vencidos.

**Artículo 11.** A todos los efectos relacionados con la prestación de invalidez se considerará como fecha del hecho causante, para los que tengan la consideración de mutualista, el día en que se dictamine facultativamente la incapacidad que la motiva, sin que se admita retroactividad superior a 90 días respecto de la fecha de la solicitud.

**Artículo 12.** La pensión de invalidez se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del pensionista.
- b) Por recobrar las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo antes de cumplir la edad exigida para la jubilación.

**Artículo 13.** A los efectos previstos en el apartado b) del artículo anterior, la Mutualidad revisará periódicamente, al menos una vez al año, las pensiones de invalidez concedidas, efectuando las comprobaciones y ordenando si lo creyese preciso, los reconocimientos médicos que se considere convenientes.

\* Según la legislación vigente